

to Marina Cano y d^o Pedro Martín Reyna
no está en las atribuciones & en el Ayuntamiento
exonerable & la responsabilidad que menciona
por cuya razón se le dirige la solicitud expresada
al Sr. Intendente con el oportuno oficio, para que
en su vista acuerde lo que tenga por conveniente.
Por el Sr. J^o Jore & Mora y Sabera, se dispo: para
para cumplir el Ayuntamiento con la orden del Sr.
Intendente sobre la entrega & las Relaciones de
Frentes (civiles), es necesaria la clasificación & todas
las personas que se hallan en el caso & deber da la
sin cuyo requisito jamas se podrá proceder con acie
to por la corporación, ni saberse á punto fijo que
en ha cumplido, ni que contribuyente ha incurrido
en la multa que impone la Superioridad al que
no la diere, & cuya exacción siempre se le ha
cargo á este Ayuntamiento; y conociendo sus Señores
de semejante noticia, es indispensable se comisione
una persona experta que ofrezca esta operación con
la escrupulosidad y acierto que se exige por la
evidencia; & lo qual no puede recomvenirse
al proponente por carecer del conocimiento indio
dual que se requiere del vicindario; razón por
la qual pide se practique la averiguación que
señala, y por no estar á sus alcances otra cosa
en el caso que se despachar por dicho Sr. Inten
dente Comisión contra el Ayuntamiento por falta de
cumplimiento de lo que se manda, que no sea
de su cuenta cargo y riesgo sus rendidos: En
en su vista acordó el Ayuntamiento encargan á d^o
Juan Pedro Martínez Oliva la clasificación

